



**RESOLUCION MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 326.2020**

La Paz, 17 de diciembre de 2020

TEMA: ABROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP Nº 0265.2020 EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 4407.

VISTOS:

La solicitud de abrogación de la Resolución Ministerial MDPyEP Nº 0265.2020 de 30 de octubre de 2020, de la Unidad de Registro de Comercio de la Dirección General de Servicios y Control Industrial dependiente del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE, en el marco del Decreto Supremo Nº 4407 de 2 de diciembre de 2020, los antecedentes, disposiciones legales vigentes, todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado en los Parágrafos I al IV reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos, las instituciones de capacitación de las organizaciones empresariales y el patrimonio de las mismas.

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como una competencia privativa del nivel central del Estado, la política económica y planificación nacional.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 308 del Texto Constitucional, establecen que el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país; y se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

Que el numeral 22, del Parágrafo I, del Artículo 14, del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece dentro de las atribuciones y obligaciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Parágrafo I del Artículo 18 de la Ley Nº 2196, de 4 de mayo de 2001, del Fondo Especial de Reactivación Económica y de Fortalecimiento de Entidades de Intermediación Financiera, dispone que el servicio público de registro de comercio, cuyas funciones se hallan establecidas por el Código de Comercio y disposiciones legales complementarias, será objeto de concesión temporal por el Poder Ejecutivo a favor de personas naturales o jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro, mediante el procedimiento de licitación pública. El concesionario estará sometido a la fiscalización y control del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Económico o la autoridad reguladora competente.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 25160, de 4 de septiembre de 1998, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Registro de Comercio, dentro de las previsiones de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo - LOPE y sus disposiciones reglamentarias.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 26215, de 15 de junio de 2001, Reglamento de Concesión del Servicio de Registro de Comercio, señalan que para los fines de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 2196, la Concesión del Servicio será otorgada mediante Decreto Supremo, previa Licitación Pública Nacional según lo dispuesto en el Artículo 29 del citado Reglamento; y esta Concesión será por un plazo máximo de hasta cuarenta (40) años.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 26335, de 29 de septiembre de 2001, otorga en Concesión el Servicio Público de Registro de Comercio al Consorcio para el Registro Mercantil, persona jurídica nacional de derecho privado sin fines de lucro, constituida por la Cámara Nacional de Industrias, Cámara Nacional de Comercio, Cámara de Industria y Comercio de Santa Cruz y Cámara de Constructores de Santa Cruz.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26335, establece que la Concesión otorgada, tendrá carácter de exclusividad en todo el territorio de la República por veinte (20) años y sujeta a los derechos y obligaciones establecidos por la Ley N° 2196, Decreto Supremo N° 26215, Pliego de Condiciones y al Contrato que se suscriba.

Que el Contrato de Concesión, de 17 de diciembre de 2001, tiene como objeto determinar las condiciones y alcances de la Concesión otorgada al Concesionario mediante el Decreto Supremo N° 26335, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2196, el Reglamento, el Código de Comercio y sus disposiciones complementarias y la Ley Aplicable.

Que el inciso i) del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, señala que adicionalmente a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural tiene la atribución de administrar el Registro de Comercio.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 4356, de 29 de septiembre de 2020, amplía la Concesión del Servicio Público de Registro de Comercio otorgada al Consorcio para el Registro Mercantil, mediante Decreto Supremo N° 26335, por un plazo adicional de quince (15) años, la misma que estará sujeta a los derechos y obligaciones establecidos al Pliego de Condiciones, al Contrato y a la adenda correspondiente.

Que el 6 de octubre de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 4356 se ha firmado una nueva Adenda al Contrato de Concesión, en la cual se amplía por quince (15) años el plazo de la Vigencia de la Concesión. Asimismo, las partes acuerdan que el Concesionario deberá transferir mensualmente a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural el cuarenta y tres por ciento (43%) del Ingreso Neto Mensual por concepto de todos los servicios brindados a los usuarios, sin excepción, generados por la Concesión del Servicio de Registro de Comercio, incluidos los concesionados con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión y los posteriores a la suscripción de la presente adenda, el restante cincuenta y siete por ciento (57%) será favorable al concesionario.

Que acorde a lo dispuesto por el Decreto Supremo 4356, se ha generado Resolución Ministerial N° 265.2020 de 30 de octubre de 2020, misma que establece en su parte Resolutiva Primera que *"El Concesionario del Registro de Comercio transferirá hasta el quinto día hábil de cada mes un monto equivalente al cuarenta y tres por ciento (43%) del ingreso neto mensual por concepto de los servicios brindados a los usuarios."*

Que el Decreto Supremo N° 4407 de 2 de diciembre de 2020, ABROGA el Decreto Supremo N° 4356 de 29 de septiembre de 2020. Asimismo, autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, ejecutar las acciones correspondientes para dejar sin efecto la Adenda suscrita en fecha 6 de octubre de 2020, quedando firmes y subsistentes las condiciones previas e iniciar las acciones legales que sean pertinentes.

Que la Cláusula Tercera de la Adenda al Contrato de Concesión de 17 de diciembre de 2001, suscrita en fecha 16 de diciembre de 2020, establece como objeto: *"...Las Partes acuerdan dejar sin efecto la Adenda de 6 de octubre de 2020, con la finalidad de reestablecer la seguridad jurídica y el cumplimiento estricto a la Ley N° 2196, Decreto Supremo N° 26215, el Contrato de Concesión y las Adendas de Derecho de Concesión y de Nueva Prestación de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio suscritas anteriormente. En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4407 de 2 de diciembre de 2020, se acuerda entre las partes que quedan firmes y subsistentes las Adendas al Contrato de Concesión de 20 de septiembre de 2013 y de Nueva Prestación del Servicio de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio de 7 de junio de 2017, en todos sus términos y condiciones."*

Que en este marco el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural convocó a reunión a la Fundación para el Desarrollo Empresarial – FUNDEMPRESA, para determinar los alcances del Decreto Supremo N° 4407 de 2 de octubre de 2020, a cuyo efecto mediante Acta de Reunión de 4 de diciembre de 2020, FUNDEMPRESA reconoce la vigencia y cumplimiento del Decreto Supremo N° 4407 de 2 de diciembre de 2020.

Que por consiguiente dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4407, corresponde la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial que abrogue la Resolución Ministerial N° 265.2020 de 30 de octubre de 2020 y el retorno a las condiciones previas dispuestas en las Adendas de 2013 y 2017.





CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0098/2020 de 7 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Registro de Comercio de la Dirección General de Servicios y Control Industrial, concluye que el Decreto Supremo N° 4356 de 29 de septiembre de 2020, así como la Adenda de 6 de octubre de 2020 y la Resolución Ministerial MDPyEP N° 0265.2020 de 30 de octubre de 2020, se encontraban fuera del contexto legal y de la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL REGISTRO DE COMERCIO y del Decreto Supremo N° 26215, por lo que ante la promulgación del Decreto Supremo N° 4407 de 2 de diciembre de 2020, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FUNDEMPRESA, reconoce la vigencia y cumplimiento del mismo.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 219/2020 de 16 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Desarrollo Normativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4407 de 2 de diciembre de 2020, corresponde la suscripción de la Adenda al Contrato de Concesión de 17 de diciembre de 2001.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrogar la Resolución Ministerial MDPyEP N° 0265.2020 de 30 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4407 de 2 de diciembre de 2020 y la Cláusula Tercera de la Adenda del Contrato de Concesión, suscrita en fecha 16 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4407 de 2 de diciembre de 2020, quedan firmes y subsistentes las Adendas al Contrato de Concesión de 20 de septiembre de 2013 y de Nueva Prestación del Servicio de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio de 7 de junio de 2017, en todos sus términos y condiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE, a través de la Dirección General de Servicios y Control Industrial queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Carlos Félix Gómez García
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural



Néstor Huanca Chura
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



Cc. Arch.
NHCH/CGGD/MDG